

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6032**

FECHA: **28 MAYO 2019**

“POR EL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UNA ACTIVIDAD, SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a la queja realizada por miembros de la comunidad de la vereda las Palmas del municipio de Lorica, sobre la presunta construcción de un camellón con el objetivo de circundar una finca, profesionales de la Subsede Bajo Sinú de la CAR CVS, realizaron visita de inspección el día 28 de febrero de 2019.

Que de la visita realizada, se generó el informe de visita N° 007 zaSBS-2019 del 05 de marzo de 2019, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“2. ANTECEDENTES

Mediante queja recibida por personas quienes manifiestan que en una finca localizada en la vereda La Palma del Municipio de Lorica Departamento de Córdoba a orilla de la ciénaga grande del Bajo Sinú en la margen derecha de la vía que comunica al Municipio de Montería con el Municipio de Lorica, se encuentran construyendo un camellón con el objetivo de circundar una finca, por lo tanto solicitud se haga inspección al lugar. En atención a la solicitud, profesional de la Subsede Bajo Sinú realiza visita técnica de inspección el día 28 de febrero de 2019 al sitio en mención, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento Ambiental de la CVS

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección fue realizada por Francisco Hernández López funcionario de la CVS en compañía del Señor ALVARO DIAZ ALTAMIRANDA identificado con CC N° 15.026.823 de Lorica, propietario de la finca en mención.

Durante el desarrollo de la visita se pudo observar una retroexcavadora marca COMATSU PC200 LC, la cual se encontraba construyendo un camellón en dicha finca,

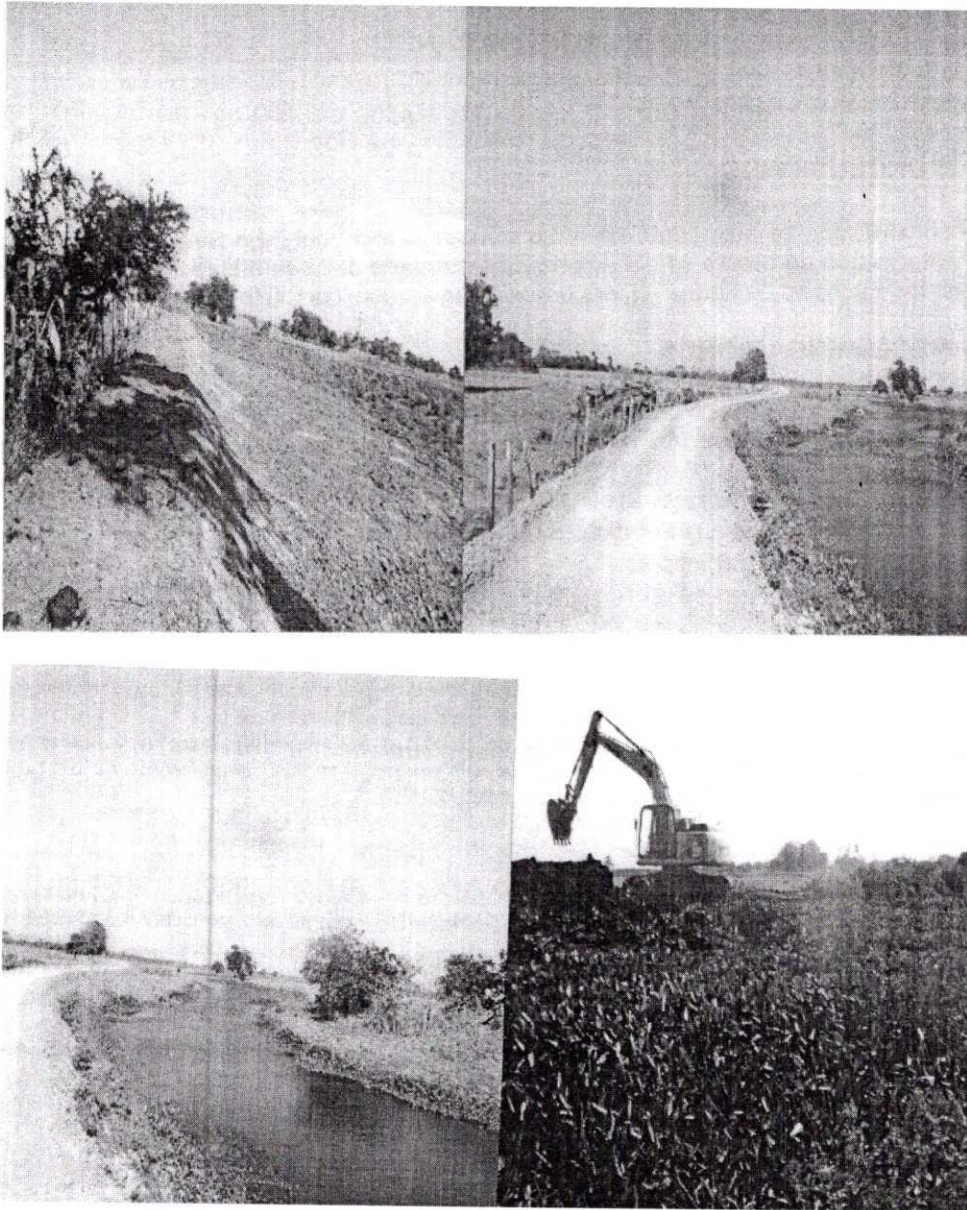
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6032**

FECHA: **28 MAYO 2019**

para impedir el paso del agua de la Ciénaga hacia ella, es de anotar que esta finca está localizada en el DMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú, al momento de solicitarle los permisos para dicha construcción no presentaba ningún documento razón por la cual se procedió a suspender dicha construcción.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotos 1, 2, 3 y 4 Obsérvese el camellón que se está construyendo, la retroexcavadora trabajando en la construcción del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

RESOLUCION N. **Nº - 2 6032**

FECHA: **28 MAYO 2019**

CONCLUSIONES

Que la construcción de este camellón en la ciénaga grande del Bajo Sinú se está realizando ilegalmente ya que no cuenta con la autorización por parte de la autoridad Ambiental, poniendo en riesgo las Especies de Fauna y Flora que habitan en este complejo cenagoso”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UNA OBRA POR PARTE DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

Que la ley 1333 del 2009 en su artículo 4. Funciones de la sanción y de las Medidas Preventivas en materia Ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 12 de la Ley en mención, dispone: “*OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*”.

EI ARTÍCULO 13. “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

PARÁGRAFO 2o. *En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.*